

SRA. DANIELA JARA SOTO

FISCAL INSTRUCTORA DEL DEPARTAMENTO DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

PRESENTE

REF. ROL D- 112/2021

El motivo de esta carta es la presentación del Programa de Cumplimiento de Distribuidora JA Ltda., con el objeto de adoptar acciones correctivas para el cumplimiento del D.S. 90/2000, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, en conformidad a lo dispuesto en la formulación de cargos que indica en Res. Exenta Rol D-112-2021.

En espera de una buena acogida, le saluda



JULIO DAVID ARENBERG GOMBEROFF

REPRESENTANTE LEGAL

DISTRIBUIDORA JA LTDA.

24 MAYO 2021

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES  
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N° 46/2002)**

**1. IDENTIFICACIÓN**

[Complete los siguientes antecedentes de identificación]

▪ <b>NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	DISTRIBUIDORA JA LIMITADA
▪ <b>RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:</b>	77580630-3
▪ <b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b>	JULIO ARENBERG GOMBEROFF
▪ <b>ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:</b>	2-112-2021
▪ <b>NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:</b> <i>[Marque con una "X" la Norma de Emisión asociada a su Programa de Monitoreo]</i>	<input type="checkbox"/> <b>D.S. N° 46/2002</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>D.S. N° 90/2000</b>
▪ <b>RESOLUCIÓN (NÚMERO Y FECHA) QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO (RPM):</b>	RESOLUCION EXENTA 2848 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010
▪ <b>ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:</b> <i>[Marque con una "X" el organismo emisor de la Resolución que establece el Programa de Monitoreo]</i>	<input type="checkbox"/> <b>Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)</b>
	<input checked="" type="checkbox"/> <b>Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS)</b>
	<input type="checkbox"/> <b>Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)</b>
▪ <b>NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:</b> <i>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección <a href="mailto:notificaciones@sma.gob.cl">notificaciones@sma.gob.cl</a></i>	<i>Si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, indique aquí una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan:</i>  _____ <a href="mailto:davidfuentes@saludambiente.cl">davidfuentes@saludambiente.cl</a> _____

**2. ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

[A continuación, se expondrán dos acciones obligatorias para todo el Programa de Cumplimiento. Tenga presente que al momento de analizar la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, esta Superintendencia asociará las acciones a un hecho infraccional, lo cual no obstará su vinculación a todo el Programa de Cumplimiento].

<b>ACCIONES</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>COSTO ESTIMADO NETO</b> [en miles de \$]	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>COMENTARIOS</b>
<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se empleará la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o – en caso contrario– se enviará a la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana un correo electrónico a la dirección <a href="mailto:snifa@sma.gob.cl">snifa@sma.gob.cl</a></p>	<p>5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

<p>solicitando la asignación de la correspondiente clave, adjuntando el poder del representante legal e indicando el RUT del representante. Todo lo anterior, conforme lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018 de la Superintendencia.</p>				
<p>Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p>	<p>120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p><b>i) Impedimentos:</b> se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;  <b>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia,</b> se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y  <b>(iii) Acción alternativa:</b> en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

**3. LISTA DE ACCIONES: RECUERDE QUE EN ESTA SECCIÓN USTED DEBE OPTAR POR EJECUTAR SOLO UNA DE LAS SIGUIENTES VÍAS DE ACCIÓN:**

3.1. SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE RPM

3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

**TENGA PRESENTE QUE LAS ACCIONES 3.1. Y 3.2. SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, POR TANTO, SÓLO PODRÁ SELECCIONAR UNA DE ELLAS.**

3.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

[A continuación se expondrá una lista de hechos infraccionales tipos que proceden en materia de riles. Usted deberá seleccionar aquellos que sean acorde a lo indicado en la formulación de cargos, y luego seleccionar las acciones que propondrá para cada hecho que constituya infracción]

Completar sólo si no se solicita la revocación de la resolución de programa de monitoreo.

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES OPERA DE FORMA DISTINTA A LA EVALUADA AMBIENTALMENTE

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

- Equipos asociados al tratamiento de riles en específico ozonificación y carbón activado no se encuentran operativos.
- Presencia de riles en diversos sectores de la planta.
- Implementación de zanja perimetral como plan de contingencia la cual no se encuentra contemplada en la evaluación ambiental.
- Generación de olores molestos desde diversos sectores de la planta.
- Tratar un caudal superior al dimensionado para el sistema de tratamiento de riles.
- Geotubos no cuentan con impermeabilización bien basal que cubra la totalidad de la superficie generándose infiltraciones.
- Descarga conjunta de aguas servidas sin tratar y riles en el Estero Quinco.

**EFFECTOS NEGATIVOS**

Incumplimiento de la RCA 707/2007, lo que traería como consecuencia la contaminación del estero Cuinco, especialmente con grasas y espumas, olor a suero, y tonalidad plomiza. No cumple con el D.S. 90/2000, Norma de Emisión para la Regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, en el parámetro de coliformes fecales.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Revisión de funcionamiento de planta de tratamiento de Riles autorizada por RCA 707/2007 y modificada a través de Resolución exenta 196/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental.	5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	1 MM	- Informe parcial - Informe final	La revisión ya está realizada, producto de lo cual se definió agregar un equipo DAF al sistema y un elemento filtrador. Esta modificación se encuentra en evaluación en el SEA desde el 3 de Mayo 2021, identificada con el numero 2021-8498
Instalación de equipos y elementos asociados a la nueva disposición para el tratamiento de RILES. - Sistema de flotación por aire disuelto (DAF). - Sistema de deshidratación de lodo. - Generador de ozono - Arriendo de decanter x 3 meses	Sistema DAF 45 días	60 MM	- Informe parcial - informe final	Los equipos que se instalaran corresponden al nuevo flujo descrito en la Consulta de Pertinencia que se encuentra en evaluación y complemento al sistema autorizado en la RCA 707/2007
Sistema de deshidratación 3 meses	35 MM			
Arriendo de decanter 2 semanas	9.9 MM			
Generador de ozono 3 meses	14 MM			
Desconexión y eliminación de partes e infraestructura que no se utilizaran. - Eliminación de zanja perimetral para situaciones de contingencia. - Eliminación de sistema de geotubos. - Eliminación de conexión con aguas servidas no tratadas. - Eliminación de filtro de carbono	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eliminación de zanja 15 días</li> </ul>		- Informe parcial 1 - Informe final	La eliminación de los geotubos, requieren de la instalacion del sistema de deshidratación de lodos.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sistema geotubos 12 semanas</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conexión aguas servidas 1 semana</li> </ul>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Filtro de carbono 1 semana</li> </ul>				

--	--	--	--	--

X

**INCUMPLIR TOTALMENTE EL REQUERIMIENTO DE INFORMACION GENERAL FORMULADO POR LA SMA**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

- Resolución Exenta N° 296 del 10 de septiembre de 2018, de la Comisión de evaluación ambiental de Los Lagos (resolución que se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA) no está cargada en el sistema RCA de la SMA
- Planes de contingencia/emergencia asociados a la RCA N° 707 del 2007 no están cargados en el sistema RCA de la SMA

**EFFECTOS NEGATIVOS**

**NO ACATAMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES, REQUERIMIENTOS Y MEDIDAS URGENTES DISPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA**

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCION	COSTO ESTIMADO NETO (en miles de \$)	MEDIOS DE VERIFICACION	COMENTARIOS
Carga de Resolución Exenta N° 296.	10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	Certificado de Carga	Impedimento para realizar la acción es afectación del sistema digital de carga de documentos en el sistema de RCA. En caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar la Resolución Exenta 296, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.
Carga de Plan de Contingencia asociados a la RCA N° 707	10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	Certificado de Carga	Impedimento para realizar la acción es afectación del sistema digital de carga de documentos en el sistema de RCA. En caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Plan de Contingencia asociado a la RCA N° 707 remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.

X

**NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

el establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo, Resolución Exenta N° 2848/2010 SISS para los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican:

- los meses de abril a diciembre de 2018,
- enero a diciembre de 2019, y

- febrero a abril de 2020  
para los parámetros pH y temperatura

### EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
<p>Informar a la SISS copia de los análisis de pH y temperatura que se hayan efectuado y no se hayan ingresado en los periodos en infracción.</p>	<p>10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.</p>	<p>Impedimento para realizar la acción es afectación del sistema digital de carga de documentos en el sistema de RETC. En caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible remitir los antecedentes del programa de monitoreo en infracción., remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p>
<p>Desarrollar un Protocolo de implementación del programa de monitoreo de acuerdo a la Resolución exenta 2848/2010 SISS que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• calendarización de monitores y reportes</li> <li>• frecuencia de monitoreo y numero de muestras por medición.</li> <li>• Metodología de monitoreo para pH y temperatura.</li> <li>• Máximos permitidos para cada parámetro</li> <li>• Máximo permitido de caudal</li> <li>• Responsabilidades del personal a cargo de la gestión de la planta de Riles y reporte de monitoreo</li> </ul>	<p>30 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.</p>	<p>2 MM</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</li> <li>- Factura por actividad realizada.</li> </ul>	<p>Para ejecutar esta acción se contrataron los servicios de una empresa para que instale un sistema de gestión de la información ambiental en la empresa.</p>
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de</p>	<p>30 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que</p>	<p>0,5 MM</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reporte final único con comprobantes de actividades.</li> </ul>	<p>Para ejecutar esta acción se contrataron los servicios de una empresa para que instale un sistema de gestión de la información ambiental en la empresa.</p>

implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	aprueba el Programa de Cumplimiento de			
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del programa de Cumplimiento	permanente	No aplica	- Reporte final único, con copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Impedimento para realizar la acción es afectación del sistema digital de carga de documentos en el sistema de RETC. En caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible remitir los antecedentes del programa de monitoreo en infracción., remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.

X

**SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS EN SU PROGRAMA DE MONITOREO**

**HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN**

el establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la tabla N° 2 del artículo primero, numeral 42 del DS N° 90 del 2000 para el parámetro que a continuación se indica durante el periodo que a continuación se señala. En el mes de marzo de 2019 para el parámetro con el informe coliformes fecales o termotolerantes.

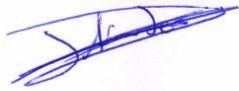
**EFFECTOS NEGATIVOS**

Incumplimiento de DS N° 90/2000 provocando contaminación del Estero Cuinco con coliformes fecales. Esta contaminación puede producir alteración de la calidad del agua de los pozos para agua potable aguas abajo al sitio de descarga.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO [en miles de \$]	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	El correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de Riles y de las acciones contempladas en este Programa de Cumplimiento, permitirán cumplir con los límites establecidos en la Tabla N° 2 del D.S. N° 90.
Desarrollar un Protocolo de implementación del programa de monitoreo de acuerdo a la Resolución exenta 2848/2010 SISS que establezca: <ul style="list-style-type: none"> <li>- calendarización de monitores y reportes</li> <li>- frecuencia de monitoreo y numero de muestras por medición.</li> <li>- Metodología de monitoreo para los parámetros incluidos en la Tabla 2.3, excepto muestras puntuales.</li> </ul>	30 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	2 MM	En el reporte final único se acompañará: <ul style="list-style-type: none"> <li>- copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</li> <li>- Factura por la actividad realizada.</li> </ul>	Para ejecutar esta acción se contrataron los servicios de una empresa para que instale un sistema de gestión de la información ambiental en la empresa.

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Máximos permitidos para cada parámetro</li> <li>- Máximo permitido de caudal</li> <li>- Responsabilidades del personal a cargo de la gestión de la planta de Riles y reporte de monitoreo.</li> </ul>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>30 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>0,5 MM</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación.</li> <li>- Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt.</li> <li>- Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.</li> <li>- Factura por la actividad realizada.</li> </ul>	<p>Para ejecutar esta acción se contrataron los servicios de una empresa para que instale un sistema de gestión de la información ambiental en la empresa.</p>

**Firmas de representantes Legales [Firma, nombre y RUT]:**



Julio David Arenberg Comderoff  
6.971.597-4 ✓

**[NO OLVIDE ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONERÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL]**



